

VISTOS:

El expediente N° CFANUE20250000006, la Nota N° 000004-2025-INABIF/UDIF.CEDIF-ANUEVO, de la Directora del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, Solicitud de la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, del referido CEDIF, el Informe N° 000002-2025-INABIF/URH-SUDTH-GRHS-AAH, y el Informe N° 000015-2025-INABIF/URH-SUARH-GE, aprobado por la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de fecha 06 de enero del 2025, la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, titular de la plaza CAP N° 815, con el cargo de Trabajadora de Servicios II, con nivel remunerativo de Auxiliar A, del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- solicita se inicie el proceso de desvinculación laboral por motivos de salud, por su condición física que actualmente le resulta imposible retornar a sus labores, dicha dimisión tendrá por fecha cierta el 16 de diciembre del 2024; adjunta el Certificado Médico – DS N° 166-2005-EF, de ESSALUD, N° 124-2024, de fecha 16.12.2024.

Que, mediante Nota N° 000004-2025-INABIF/UDIR.CEDIF- ANUEVO, de fecha 07 de enero del 2025, la directora del CEDIF Año Nuevo remite la solicitud de desvinculación laboral de la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, Trabajadora de Servicios II, del referido CEDIF; asimismo acompaña el Certificado Médico que determina la incapacidad de retornar a sus labores;

Que, mediante Informe N° 000002-2025-INABIF/URH-SUDTH-GRHS-AAHH, de fecha 08 de enero del 2025, la Trabajadora Social de la SUDTH – Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales, de la Unidad de Recursos Humanos, sobre el caso de la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, concluye en lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

La trabajadora ya cuenta con los requisitos que solicita la ONP para su jubilación por discapacidad otorgado por el Acto Médico N°13929351 – Comisión Médica de Discapacidad.

IV. RECOMENDACIÓN

La Trabajadora Social sugiere se continúe con la desvinculación laboral solicitada por la trabajadora Vargas Machuca, Gladys Juana, derivando el presente informe a quien corresponda.



Que, el literal e) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que la invalidez permanente es una causa de extinción del contrato de trabajo; aunado a ello, el artículo 20 señala que “La invalidez absoluta permanente extingue de pleno derecho y automáticamente la relación laboral desde que es declarada conforme al artículo 13°, esto es, por el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Ministerio de Salud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú”;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2.2.3.1 de la Directiva de Gerencia General de ESSALUD N° 015-GG-ESSALUD-2014, denominada “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD” señala que: “El Informe Médico de Calificación de Incapacidad -IMECI (Anexo N.º 9) identificado como Formulario 8004, es el documento oficial en EsSalud, que emite la COMECI Ley 26790, con el cual califica la naturaleza de la Incapacidad como: Temporal o No Temporal [...]”;

Que, de lo expuesto, el Certificado Médico – DS N° 166-2005-EF, de ESSALUD, N° 124-2024, de fecha 16.12.2024, de la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, se verifica que la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapacidades de acuerdo a las facultades conferidas con Resolución de Gerencia N° 08 GHNEWRM-GRPR-ESSALUD-2024, N° Sesión: 23, dictaminó: Naturaleza de la incapacidad: PERMANENTE. En este sentido la incapacidad de la referida servidora CAP se encuentra debidamente comprobada mediante el informe médico emitido por autoridad competente;

Que, de acuerdo con el Informe N° 000002-2025-INABIF/URH-SUDTH-GRHS-AAHH, de la SUDTH – Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales, de la Unidad de Recursos Humanos, y, conforme al literal e) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, corresponde extinguir el contrato de trabajo de la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, con plaza CAP N° 815, Trabajadora de servicios II, con nivel remunerativo Auxiliar A, del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada a partir del 16 de diciembre del 2024; dándosele las gracias por los servicios prestados;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 077-2024-INABIF/DE, y, con la Resolución Ministerial N° 324-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- EXTINGUIR definitivamente el contrato de trabajo de la servidora CAP GLADYS JUANA VARGAS PERALTA, con plaza CAP N° 815, Trabajadora de servicios II, con nivel remunerativo Auxiliar A, del CEDIF Año Nuevo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada a partir del 16 de diciembre del 2024, en aplicación de la causal establecida en el literal e) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DECLARAR vacante la plaza CAP N° 815 (Cuadro Nominativo de Personal del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2016-MIMP), correspondiente a la ex servidora señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, a partir del 16 de diciembre del 2024.



Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía, de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

FERNANDO ROMAN MALDONADO
Responsable de la Unidad de Recursos Humanos

